

FORMULARIO PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN FASE DE CONSULTA SENTENCIA T-361/2017

CONSECUTIVO:											LAB_27032018	
IDENTIFICACION GENERAL												
NOMBRE Y APELLIDOS	Fredy norberto Caceres Arismendy											
CORREO DE CONTACTO:	Fredy.RubioVerde@gmail.com					TELÉFONO	3158233596			DIRECCION	C1137 No 9-38 Municipio de Belgoy	
SEXO:												
MUNICIPIO:												
DEPARTAMENTO:												
PERTE NECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, ENTE DE CONTROL, COMUNIDAD ORGANIZADA, ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL										SI	NO	
¿CUAL?	ASOCIACION		ONG		ACADEMIA		JAC		OTRO			
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	ASAMBLEA DEPARTAMENTO DE SANTANDER											
TEMAS DE APORTE												
TEMATICA A TRATAR:												
DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE VA A SUMINISTRAR, ¿UD DESEA APORTAR INFORMACIÓN PARA CUAL DE LOS INELUDIBLES, QUE SE TRATAN DE LA SENTENCIA? Marque con una X												
DELIMITACION DE PARAMO TEXTO EXPLICATIVOS	SUSTITUCION Y RECONVERSION DE ACTIVIADES AGROPECUARIAS	SUSTITUCION DE ACTIVIDADES MINERA	PROTECCION DEL H2O		ESTRATEGIA DE FINANCIACION		INSTACION DE COORDINACION		MECANISMO DE FISCALIZACION			
TIPO DE INFORMACIÓN		TIPO DE ARCHIVO	A	B	C	TIPO DE ARCHIVO	A	B	C			
A	OPINIÓN O JUICIO	WORD				GDB						
B	DOCUMENTAL	PDF				KML						
C	INFORMACIÓN CARTOGRAFICA	PNG				GPX						
		JPEG				WAV						
		XLS				MP3						
TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN	Indique el número de Gb, Megas o KB	SHP				ZIP						
						IMPRESO						

SI ES OPINIÓN

DESCRIBA BREVEMENTE SU OPINION

SE RECIBE PROPOSICION POR PARTE DEL  
DIRUTADO FREDDY CÁCERES.

RECIBÍ: CARYN NORBERTO BANTONAS  
GROSS. OTICINA ASISTORA JURIDICA  
MINAMBIENTE 10:02 AM.  
27-04-19.

ADJUNTE INFORMACION DE APOYO

TIPO	FOTO	VIDEO	MAX DE PIXEL	



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
SANTANDER**  
Formato de Proposiciones.

**FECHA:** 30 de Mayo de 2017  
**VERSIÓN:** 04  
**CODIGO:** F-SIG-017

Bucaramanga, 27 de Abril de 2019.

Señor:

**Dr. RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN**  
**MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Correo: servicioalciudadano@minambiente.gov.co  
Calle 37 # 8 – 40 de Bogotá D.C.  
E. S. M.

**Referencia:**

*Derecho de petición solicitando fijación de fecha y hora por parte del Ministerio de Ambiente Para la realización de audiencia pública convocada por la Asamblea de Santander y de Norte de Santander, previas proposiciones aprobadas por sus respectivas Asambleas, sobre el PÁRAMO DE SANTURBÁN y preguntas sobre el sistema paramuno.*

**FREDY NORBERTO CÁCERES ARISMENDY**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como **DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, y proponente de la "**AUDIENCIA PUBLICA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN**", por medio del presente escrito elevo ante usted **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, para que se dé una respuesta de fondo a lo peticionado; solicitud que se efectúa con base en los siguientes:

**HECHOS**

- 1.** Como Diputado de la asamblea departamental de Santander, realice proposición a la plenaria de la colegiatura, para llevar a cabo "**AUDIENCIA PUBLICA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN**", la cual fue aprobada y autorizada para ser realizada en la ciudad de Bucaramanga, posteriormente y en común acuerdo, la asamblea de Norte de Santander hiciere lo mismo para realizar dicha Audiencia conjunta, en la fecha y hora hábil que determine el señor ministro del Medio Ambiente.
- 2.** Siendo claro el interés de la ciudadanía del área metropolitana de Bucaramanga y de todo el departamento de Santander y Norte de Santander, sobre el principal reservorio de agua, se le invita para que fije fecha y hora en el mes mayo de 2019, para la realización de la ya señalada audiencia, siendo posible escenario de la misma el auditorio LUIS A CALVO de la UIS.
- 3.** Dentro de la audiencia pública a realizarse se pretende abordar los siguientes asuntos:



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
SANTANDER**  
Formato de Proposiciones.

FECHA: 30 de Mayo de 2017  
VERSIÓN: 04  
CODIGO: F-SIG-017

1. Estado actual de la protección ambiental brindado al paramo de santurbán.
  2. Pronunciamiento de las autoridades locales y zonas de afectación ante una eventual explotación minera.
  3. Medidas de protección y presupuesto asignado para la protección del área del páramo de santurbán.
  4. Y demás inquietudes que se allegarán en cuestionario anexo
- 4.** De igual modo la Asamblea departamental quiere que se informe a toda la comunidad santandereana, que actividades administrativas ha desplegado el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo, para dar cumplimiento a la sentencia **T-361 DE 2017**, que obliga al ministerio a emitir una nueva resolución, de acuerdo con las reglas fijadas en la ya referida providencia.
- 5.** De igual modo que el ministerio dé respuesta a la asamblea departamental de Santander, a toda la comunidad del área metropolitana de Bucaramanga y santandereana, al cuestionario que se realizará al interior de este escrito.
- 6.** Siendo estos cortos pero precisos argumentos, para proceder a realizar la presente invitación mediante este derecho de petición, y de esta forma lograr sacar adelante la **"AUDIENCIA PUBLICA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN"** que convoca la asamblea departamental de Santander, por intermedio de este servidor.

**PETICIONES:**

Concluida la narración que sirve de sustento a las presentes peticiones, de forma respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

- 1.** Se solicita de forma respetuosa al Ministro se sirva designar e informar fecha disponible en su agenda para el mes de mayo de 2019, para que asista a la **"AUDIENCIA PUBLICA DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN"** a realizarse en la ciudad de Bucaramanga, en el auditorio LUIS A CALVO de la UIS.
- 2.** De forma respetuosa me permito solicitar al ministro de ambiente y desarrollo sostenible se sirva informar a toda la comunidad santandereana, que actividades administrativas ha desplegado el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo, para dar cumplimiento a la sentencia **T-361 DE 2017**, que obliga al ministerio a

emitir una nueva resolución, de acuerdo con las reglas fijadas en la ya referida providencia.

**3.** De forma respetuosa me permito solicitar al ministro de ambiente y desarrollo sostenible se sirva informar y dar respuesta técnica, clara, por escrito y de fondo a las siguientes inquietudes que se ponen de presente:

- a) Se sirva rendir un informe técnico y generalizado del estado actual de la protección ambiental brindado al páramo de santurbán.
- b) Se sirva informar que medidas de protección y que presupuesto ha sido asignado para la protección del área del páramo de santurbán para el año 2019.
- c) Que actividades ha desplegado el ministerio para reducir el impacto de actividades (agrícolas, minería ilegal, ganadería) que perjudiquen o pongan en riesgo el ecosistema de páramo.
- d) Como garantizan que actividades de minería (licenciada y legal) por fuera del área de delimitación del páramo, no afecten o impacten indirectamente a la estrella hídrica del PÁRAMO DE SANTURBAN y consecuentemente afecte el derecho fundamental al agua de las comunidades que dependen de dicho reservorio?
- e) ¿Qué estudios ha desplegado el Ministerio que garanticen que los acuíferos subterráneos que estén conectados al paramo de santurbán, No resulten afectados en caso de explotación minera legal? cuáles serían los planes de contingencia ante una eventual emergencia o accidente industrial que los pusiera en peligro, cuantificados económicamente y de donde saldrían o se apropiarían dichos recursos?
- f) Informe si tienen identificados las zonas de falla geológicas al interior de licencias mineras legales, y se han efectuado los pronósticos o simulaciones de eventuales movimientos sísmicos que puedan afectar dicha explotación y las consecuencias adversas a las fuentes hídricas superficiales y subterráneas que rodean el páramo?
- g) De acuerdo a los cálculos económicos de sostenimiento y atención de eventuales emergencias o contingencias en el páramo de santurbán que pueden generarse por la actividad minera legal realizada por fuera del área, de acuerdo a simulaciones o cálculos a futuro a cuanto puede ascender el costo financiero en el que puede incurrir el estado colombiano confrontado con los posibles beneficios económicos?
- h) Que actividades para proteger el páramo de santurbán se están desplegando por parte del ministerio que garanticen que no se reduzca ni afecte zona de paramo por colonización ilegal o actividades humanas irregulares?
- i) Se informe cual fue el último estudio de oferta hídrica del páramo de santurbán? Cuales resultados arroja? Y se informe a la comunidad si se garantiza la oferta para población que se beneficia de dicha estrella hídrica? y cuanta oferta queda disponible para las demás actividades?
- j) Como garantiza que las inquietudes y demás sugerencias de los actores sociales, cívicos, ambientales, y ciudadanía de la zona de influencia del sistema paramuno sean efectivamente tenidas en cuenta e incluidas al interior de la nueva resolución de delimitación del páramo de santurbán que debe realizarse por el ministerio?

- k) Informe demás aspectos que sean de importancia para los asistentes a la audiencia pública y que no hayan sido reseñados al interior del presente escrito.
4. De forma respetuosa me permito solicitar al ministro de ambiente y desarrollo sostenible se sirva tener disponibilidad para absolver las dudas y atender las sugerencias que puedan surgir al interior de la audiencia pública, por parte de los ciudadanos asistentes y demás autoridades ejecutivas, administrativas y ambientales que acudan.
5. Por último, que sea resuelta esta petición de forma breve y como término máximo en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

## FUNDAMENTOS EN DERECHO

### DEL DERECHO DE PETICIÓN

En nuestro estado social de derecho, dentro de la constitución política están consagrados derechos fundamentales, siendo uno de ellos el **DERECHO DE PETICIÓN**, el artículo 23 de la constitución política hace mención a la facultad que tienen las personas de presentar peticiones respetuosas a las autoridades. Así mismo la Ley 1755 DE 2015 determina la posibilidad que tiene toda persona de realizar peticiones respetuosas de carácter verbal o escrito y *se estipula la posibilidad de formular peticiones de interés particular y de ser resueltas en el término de la ley, que para estos casos, se tratan de quince días*, conforme con lo que allí se estipula y de lo que me permito extraer lo siguiente:

*"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

En materia jurisprudencial el derecho de petición ha sido desarrollado por medio de las providencias emitidas por la Corte Constitucional, en pronunciamiento reciente de esta Corporación efectuado en la sentencia **T-357 de 2018**, de la que fue ponente la Magistrada Dra. Cristina Pardo Schlesinger, se sostuvo:

#### **"4. El derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia**

*El artículo 23 de la Constitución Política establece que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)"*.

*A partir de la anterior disposición constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación se ha encargado de determinar el contenido y alcance del derecho fundamental de petición, reconociéndole un carácter fundamental de aplicación inmediata. Respecto de su titularidad, ha precisado esta Corte que pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales*

*o extranjeros quienes pueden acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, este Tribunal ha señalado que el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de información, participación política y económica, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.*

*Como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta Corte ha determinado que el **núcleo esencial** del mismo se circunscribe en (i) una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se solicita, (ii) una respuesta de fondo y (iii) su notificación. Lo anterior, ha insistido la Corte, no implica necesariamente una respuesta afirmativa al requerimiento. De allí que, no se configure vulneración alguna de dicho derecho cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario.*

*Sobre el particular, las sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014, se ocuparon de definir los elementos que integran el núcleo esencial del derecho de petición en los siguientes términos:*

*-La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles.*

*-La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según la propia jurisprudencia en la materia, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) **claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente; y c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado.*

*En este orden de ideas, la garantía real del derecho de petición no se verifica únicamente con la simple resolución de la solicitud elevada por un ciudadano. Es también necesario "(...) que dicha solución remedie el fondo del asunto cuando sea pertinente hacerlo"; verificándose así la claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto.*

*Al respecto, es preciso recordar que de acuerdo con la propia jurisprudencia constitucional el derecho de petición "(...) no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante", así, se entiende que el mismo no se ha visto conculcado cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que, conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en varios pronunciamientos "(...) la respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita".*

La sentencia anteriormente citada es enfática en afirmar que el derecho de petición es una garantía constitucional que debe ser respetada por las autoridades y entidades a las



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
SANTANDER**  
Formato de Proposiciones.

**FECHA:** 30 de Mayo de 2017  
**VERSIÓN:** 04  
**CODIGO:** F-SIG-017

que va dirigido y que dicha garantía no se materializa simplemente con la respuesta de la entidad sino que ésta debe darse de manera íntegra y completa resolviendo de fondo la petición presentada, razón por la cual se debe velar por el cumplimiento y respeto del derecho fundamental de petición garantizando así los fines del Estado Social de Derecho.

Agradeciendo que las misma sea acogida por la honorable colegiatura por ser de especial interés y de especial importancia para la comunidad y departamento de Santander.

**NOTIFICACIONES**

Se recibirá respuesta en la Calle 37 # 9 – 38 del Municipio de Bucaramanga, sede de la Asamblea Departamental de Santander. Tel PBX: 6334407.

Correo Electrónico: [Fredy.partidoverde@gmail.com](mailto:Fredy.partidoverde@gmail.com)

Agradeciendo la colaboración brindada en el asunto y oportuna respuesta.

Cordialmente,

  
**FREDY NORBERTO CÁCERES ARISMENDY**  
Diputado de Santander  
Partido Alianza Verde